



ORD. N°

017

ANT.: Ord. N° 32 del Alcalde de Curanilahue que remite acto administrativo de inicio de la EAE de la actualización del PRC.

MAT: Responde al decreto alcaldicio de inicio del proceso de EAE de la actualización del PRC de Curanilahue.

Concepción, 19 FEB. 2025

**A: LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ
ALCALDE DE CURANILAHUE**

**DE: GUSTAVO NUÑEZ ACUÑA
SEREMI (S) DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DEL BIOBIO**

De nuestra consideración:

Manifiesto a usted nuestro absoluto asombro al recibir el documento del antecedente puesto que, con fecha 26/12/2024, el profesional de esta Seremi encargado de la EAE recibió un correo electrónico de la directora de medio ambiente de ese municipio (Mariela Medrano), solicitando apoyo para iniciar el proceso de EAE de la actualización del PRC y adjuntando el Ord. N° 210/1470 del 23/12/24. Dicho mensaje fue respondido al día siguiente por el profesional de esta Seremi dando una serie de orientaciones, incluso con un mensaje posterior ofreciendo ayuda para la redacción del citado oficio, que se aconsejaba rectificar. Después de la señalada comunicación, no volvimos a saber de este proceso hasta ésta presentación, frente a la cual ni siquiera tuvimos advertencia previa.

En atención a lo expuesto en el antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7º bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que las modificaciones de los instrumentos de ordenamiento territorial que deben realizarse con Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) **son aquellas consideradas sustanciales** de acuerdo al Artículo 29º del citado Reglamento. Por esa razón el profesional de esta Seremi recomendó en el correo electrónico antes mencionado, efectuar este análisis de modo de describir, explicar, detallar las razones o problemas que se estiman sustanciales a fin de justificar la aplicación de la EAE a esta modificación del plan regulador, y por lo tanto el apoyo técnico de esta Seremi.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría Regional Ministerial ha recibido el Decreto Alcaldicio N° 8 del 2/01/2025 mediante el cual la Municipalidad de Curanilahue inicia el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la actualización de su Plan Regulador Comunal (en adelante PRC o plan).

De la revisión del citado documento, se hace presente que si bien contiene los literales señalados en el Artículo 14 del Reglamento, éstos no son consistentes con lo que establece la Guía de Orientación para el Uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile (MMA, 2015), ni la Circular DDU 430 del MINVU, debido a las siguientes razones:

i. Con relación a los fines o metas que se busca alcanzar con el instrumento:

Los fines o metas corresponden a los objetivos estratégicos del plan, elementos centrales en el desarrollo de la EAE, los cuales son inherentes al problema de decisión expresado en la justificación que determina la necesidad de modificar el plan. Sin embargo, en el documento presentado se observa que varios de los objetivos carecen de una meta clara, así como de los mecanismos mediante los cuales el instrumento va a cumplir con ellas.

Por otro lado, los objetivos 3, 4, y 5 no se hacen cargo adecuadamente de los problemas equivalentes, expuestos en el punto II, debido a la inadecuada formulación del problema de decisión.

ii. Respecto al antecedente o justificación que determina la necesidad de desarrollar la modificación del plan:

En este acápite se debe exponer lo que se conoce como el problema de decisión, vale decir, las razones que motivan la necesidad de modificar el PRC y por lo tanto los aspectos que explican los problemas abordados, en particular lo que se intenta solucionar mediante la implementación y desarrollo del plan. Esta definición es clave para la formulación adecuada de los objetivos estratégicos del instrumento.

El Decreto alcaldicio presenta falencias en la construcción del problema de decisión relacionadas con la identificación de los problemas del instrumento vigente, sus causas y la ubicación o localización de los mismos. Por ejemplo, en el problema 4 “*Congestión vehicular de puentes...*” se describe la accesibilidad a Curanilahue y la configuración de su vialidad estructurante actual, pero no se explica cuál es el problema de congestión que tiene la comuna, sus causas y puntos más conflictivos. Situación similar ocurre en el problema 3, “*Fricción entre actividades productivas...*” donde el problema se explica por la falta de una zonificación y normativa adecuada, aspectos que no tienen que ver con el problema, sino con eventuales soluciones.

Asimismo, en el problema 1, “*Escasez de suelo urbano...*”, falta un análisis de las causas del problema, independiente de las soluciones (ausencia de límite urbano). Además, en el 2º párrafo se agrega el problema de déficit habitacional que aqueja gravemente a la comuna y que está directamente vinculado con la escasez de suelo.

Respecto al problema 2, “*Existencia de zonas de riesgo en el área urbana*”, el título no da cuenta de un problema, necesariamente, sin embargo, falta una descripción más acabada respecto a las causas de los riesgos naturales y antrópicos descritos, así como la identificación de los lugares o sectores más vulnerables.

Por último, falta indicar en este punto, en forma precisa y concreta, **por qué se considera una modificación sustancial del instrumento de acuerdo a lo establecido el Artículo 29 del Reglamento.**

iv. En cuanto a su Ámbito de aplicación territorial y temporal:

En este acápite se presenta una descripción del área de estudio, su superficie y los sectores a modificar pero no incluye una descripción analítica y prospectiva del sistema territorial, ni las causas que constituyen la raíz de los problemas detectados, derivadas del marco del problema, lo que resulta indispensable para enfocarse en los aspectos más relevantes para el proceso de planificación.

vi. En cuanto a los Objetivos ambientales:

Los objetivos ambientales son los fines ambientales que guían la EAE y por lo tanto deben estar en concordancia con los problemas ambientales detectados. Los objetivos ambientales usualmente se componen de una meta ambiental que se desea alcanzar con el plan y un mecanismo mediante el cual el instrumento permitirá cumplir con ella.

Sin perjuicio de los problemas y preocupaciones ambientales y de sustentabilidad detectados en Curanilahue, los objetivos ambientales propuestos están mal formulados porque carecen de una meta ambiental adecuada (vinculada a las competencias del Plan).

vii. Referente a los Criterios de desarrollo sustentable:

Los CDS son las reglas de sustentabilidad dentro de las cuales se debe manejar y centrar la modificación del plan, pues ayudan a establecer el aporte esperado de la EAE al problema de decisión. En efecto, para la determinación de los CDS se deben definir cualidades, atributos, implicancias sobre el territorio, que se pretende incorporar al instrumento. Nada de esto se aprecia en los criterios propuestos en el documento, los cuales carecen de la visión futura deseable que se le quiere imprimir al plan.

ix. En cuanto a los Órganos de la administración del Estado:

Faltó incorporar en este punto a la Seremi de Minería, a la Seremi de Educación y a la Seremi de Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes también forman parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, tal como lo dispone el Artículo 19 del Reglamento.

En función de lo anterior, esta Secretaría Regional Ministerial recomienda a usted primeramente, evaluar la pertinencia de aplicar el procedimiento de EAE a la actualización del PRC de Curanilahue y, de ser así, rectificar el Decreto Alcaldicio N° 8 en base a las consideraciones señaladas previamente, así como el posterior envío de la documentación corregida a esta Seremi, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento, de modo que el municipio pueda difundir adecuadamente el inicio del procedimiento de EAE en base a lo establecido en el Artículo 16º del Reglamento, todo lo cual debe ser incorporado al Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica que debe llevar el órgano responsable, según lo dispuesto en el Artículo 12º del mismo cuerpo legal.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

**GUSTAVO NUÑEZ ACUÑA
Secretario Regional Ministerial (S)
Ministerio del Medio Ambiente
Región del Biobío**

DISTRIBUCIÓN

Destinatario

GNA/PGA